



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 153 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, **21 AGO. 2019**

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 05 de julio de 2019, con registro mad. 4722096; e Informe Legal N° 108 -2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 15 de agosto de 2019 con registro mad. 4790577; Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-98-RENO-M-CAJ de fecha 17 de febrero de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Sr. **Ronald Edwin ROJAS OBLITAS**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II categoría remunerativa ST "B" en la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, recurre ante la Dirección Regional de Administración solicitando disponga a quien corresponda SE EMITA la Resolución Administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO de los intereses legales no considerados en la R.G.S.R. N° 046-98-RENO-M-CAJ por Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto y/o Servicio Funerario Completo por fallecimiento de su madre, en base a la remuneración íntegra o total al mes de febrero de 1998, que ORDENO el Poder Judicial.

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Tenemos que, mediante R.G.S.R. N° 046-98-RENO-M-CAJ en su Artículo Primero.- OTORGAR, al señor RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS, actual .servidor nombrado de esta Institución, el importe de CIENTO DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.116.00), por los conceptos que a continuación se indican: - El importe de CINCUENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 58.00) como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO. - El importe de CINCUENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 58.00) como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO, Por el deceso de la que en vida fuera su Señora MADRE doña MARIA A. OBLITAS BARBOZA acaecido el día 03 de febrero de 1998, en la ciudad de Cajamarca", calculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del Oficio N° 443-95-EF/76.10.

Razón por la cual, mediante documento del visto el Sr. **Ronald Edwin ROJAS OBLITAS**, solicita el cumplimiento de mandato judicial, para lo cual adjunta copia simple de la Resolución Número CATORCE de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, emitido por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo dentro del Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 001486-2014-0-0601-JR-LA-02, seguido por Ronald Edwin ROJAS OBLITAS contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante la cual DA CUENTA con el presente proceso, y resuelve **Aprobar** el informe pericial contable por el monto total adeudado al 06/08/2017 ascendente a tres mil trescientos uno con 87/100 (S/. 3,301.87).

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 153 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, **21 AGO. 2019**

puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutorio;

Con la visación de la Dirección de Personal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 477- 2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley Nº 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR, al Sr. **Ronald Edwin ROJAS OBLITAS**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II categoría remunerativa ST "B" en la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca por cumplimiento de mandato judicial, el importe de **Tres Mil Trescientos Uno con 87/100 (S/. 3,301.87)**, por concepto de reintegro, la misma que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Sector 99: Gobiernos Regionales, Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, Programa 9001: Acciones Centrales, Actividad 500003: Gestión Administrativa, Función 09: Turismo, División Funcional: 06 Gestión, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio procesal consignado sito Urb. UNC Mz-B Lt-9 - Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gqm/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. *Yadira* Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL